

ESTABLECE RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PREVIOS AÑO 2024

28 DIC 2023  
SANTIAGO,  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCION EXENTA Nº **2254**

29 DIC 2023

VISTO:

- El inciso segundo de la letra f) de la glosa 03, asociada al subtítulo 33, ítem 01, de la partida 18 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024;
- El DS 49, (V. y U.), de 2011, que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y las Resoluciones que reglamentan la asistencia técnica correspondiente;
- El DS 255, (V. y U.), de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, o el Programa que lo reemplace, y las Resoluciones que reglamentan la asistencia técnica correspondiente;
- El DS 10, (V. y U.), de 2015, que regula el Programa de Habitabilidad Rural, y las Resoluciones que reglamentan la asistencia técnica correspondiente;
- El DS 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y las Resoluciones que reglamentan la asistencia técnica correspondiente;
- El DS 19, (V. y U.), de 2016, que regula el Programa de Integración Social y Territorial y la Resoluciones que reglamentan el Plan de Integración Social correspondiente;
- El DS 27, (V. y U.), de 2016, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios;
- El DS 49, (V. y U.), de 2022, que aprueba Bases Administrativas Generales para Contratos de Diseño y Ejecución de Obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- La Resolución Nº 8270, (V. y U.), de 2017, que establece procedimiento para la operación de SERVIU como Entidad Prestadora de Servicios de Asistencia Técnica y la Contratación de Asesoría para la Fiscalización Técnica de Obras; y,

**CONSIDERANDO:**

a) Que en el inciso segundo de la letra f) de la glosa 03, asociada al subtítulo 33, ítem 01, de la partida 18 de la Ley Nº21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, se autoriza que en los casos en que SERVIU se constituya en Entidad Patrocinante, Entidad de Gestión Rural, Prestador de Servicios de Asistencia Técnica u otra figura en que, como tal, le corresponda ejecutar los servicios de asistencia técnica que la normativa respectiva contemple, podrá hacer uso de los recursos de asistencia técnica de forma previa a la asignación de los subsidios habitacionales correspondientes, para estudios u otras actividades de asistencia técnica que permitan el desarrollo de los productos que el Programa de Asistencia Técnica contempla;

b) Que el SERVIU puede actuar como Entidad Patrocinante (EP), Entidad de Gestión Rural (EGR), Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS), Prestador de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) u otra entidad de asistencia técnica, de acuerdo a lo dispuesto en los Programas Habitacionales correspondientes, la normativa de asistencia técnica asociada, y la resolución que regula la modalidad de SERVIU como Entidad Prestadora de Servicios de Asistencia Técnica, dicto la siguiente:

OF DE PARTES DIPRES  
29.12.2023 10:28



## RESOLUCIÓN:

1° Apruébase un gasto en recursos de asistencia técnica previa de hasta el porcentaje indicado en la siguiente tabla, respecto al presupuesto general aprobado en la línea de asistencia técnica de cada SERVIU:

Presupuesto General de Asistencia Técnica por SERVIU (En Miles de \$)	Porcentaje Límite del Presupuesto General de Asistencia Técnica destinado a financiar servicios y/o actividades como asistencia técnica previa
Hasta \$2.500.000	25%
Entre \$2.500.001 y \$5.000.000	15%
Más de \$5.000.000	10%

A solicitud fundada del SERVIU y la SEREMI de la región, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional (DITEC) podrá autorizar el uso de un porcentaje superior al indicado en la tabla precedente, de los recursos asignados a través del Programa General de Asistencia Técnica.

2° Los recursos destinados a la ejecución de los servicios y actividades de asistencia técnica previa, se destinarán a:

a) La prestación de servicios de asistencia técnica que la normativa de cada Programa contempla.

En caso que un servicio, área o actividad de asistencia técnica, regulada por la normativa correspondiente, se ejecute íntegramente de forma previa a la asignación del subsidio, y se pague con los recursos asignados a través de la presente resolución, este servicio, área o actividad, no se pagará con posterioridad a la asignación de este beneficio. Sólo en caso que un servicio no se hubiere desarrollado en su totalidad, por deficiencias en la ejecución o por razones técnicas y/o administrativas que lo impidieran, el SERVIU podrá evaluar lo realizado y pagar con posterioridad una proporción equivalente a lo ejecutado y no pagado. Excepcionalmente, en caso que el servicio deba ser realizado nuevamente de forma íntegra, una vez asignado el subsidio, el SERVIU deberá solicitar a la DITEC autorización para su financiamiento, acompañando un informe fundado que justifique la realización del servicio y su pago, con copia a la SEREMI. En este último caso, el SERVIU deberá ejercer las acciones que correspondan para determinar las eventuales responsabilidades derivadas del deficiente desarrollo del proyecto.

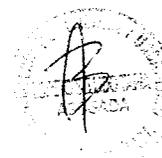
b) La realización de estudios técnicos en terrenos de propiedad del SERVIU, de Bienes Nacionales, de otras carteras públicas o municipales.

Excepcionalmente, con autorización previa y fundada de la SEREMI, se podrán utilizar estos recursos para realizar estudios técnicos en terrenos privados. Cabe señalar que estos estudios podrán financiarse con los recursos que regula la presente resolución, sólo cuando se busque identificar y evaluar bienes inmuebles y terrenos aptos para el desarrollo de futuros proyectos habitacionales financiados con recursos públicos.

c) Desarrollar otros servicios de asistencia técnica de similar naturaleza, como elaborar diagnósticos y ensayos técnicos, revisar proyectos de cálculo estructural y de arquitectura, regularizar propiedades, realizar estudios de títulos y otras asesorías técnicas y legales sobre bienes inmuebles en los que se prevé la aplicación de un subsidio del MINVU, todo conforme a lo señalado en los Programas Habitacionales correspondientes, la asistencia técnica asociada y las propias necesidades del proyecto.

3° Los servicios financiados con los recursos establecidos en la presente resolución, correspondientes a las actividades de asistencia técnica reguladas por Resoluciones del MINVU, deberán regirse en sus valores por los montos señalados en cada normativa específica. Asimismo, las contrataciones que se deriven de estas prestaciones deberán regirse por lo dispuesto en la Ley N°19.886, de 2003, que fija Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.

4° En el transcurso del primer trimestre del año 2024, la DITEC remitirá un oficio a los SERVIU con los lineamientos estratégicos para el uso y control de los recursos de asistencia técnica previa, asignados a través de la presente resolución.



5° El SERVIU, al contratar servicios de asistencia técnica previa que no se encuentren reglamentados ni valorizados por la normativa correspondiente de cada Programa, deberá velar porque el proceso de contratación sea oportuno y transparente y se cumpla con las disposiciones de la Ley N°19.886, citada anteriormente, así como lo establecido en el D.S. N°49, V. y U., de 2022, cuando corresponda. Del mismo modo, el valor de estos servicios deberá estar acorde con los precios de mercado, no debiendo sobrepasar el porcentaje señalado en el Resuelto N°1 de la presente resolución, salvo que se autorice el incremento del mismo, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del mismo Resuelto.

En caso que el SERVIU requiera realizar estudios o contratar servicios que signifiquen un costo mayor a los establecidos normativamente o, no habiendo valores referenciales que permitan evaluar la pertinencia financiera de realizar determinados estudios técnicos, y éstos puedan superar como precio unitario las 1.000 UF, el SERVIU deberá, conjuntamente con la SEREMI respectiva, enviar los antecedentes a la DITEC, para que ésta evalúe el requerimiento y, en caso de ser procedente, otorgue la aprobación correspondiente a la región.

6° En los casos en que el SERVIU actúe como EP, EGR, EGIS o PSAT, haciendo uso de los recursos de asistencia técnica regulados por la presente Resolución, la SEREMI podrá verificar el correcto uso de estos recursos, solicitando, cuando sea necesario, los informes correspondientes al SERVIU.

7° La División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional será la unidad ministerial encargada de monitorear y fiscalizar el uso de los recursos asignados a través de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y archívese,



*[Handwritten signature]*  
**CARLOS MONTES CISTERNAS**  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

VºBº DIRECCION DE PRESUPUESTOS

*[Handwritten initials]*  
(GEP - VNM/PHN - RCG/LRE/SAA/JED/MHM)

Distribución:

- Ministerio de Hacienda
- DIPRES - Ministerio de Hacienda
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- DIFIN
- DITEC
- SERVIU (todas las regiones)
- SEREMI (todas las regiones)
- Depto. Presupuestos DIFIN
- Depto. Gestión de Calidad DITEC
- Oficina de Partes

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

*[Handwritten signature]*

**GABRIELA ELGUETA POBLETE**  
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

